

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

MANIZALES

15572-31-84-001-2020-00197-01

SALA CIVIL-FAMILIA

**Magistrado Sustanciador: RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 132

En apelación<sup>1</sup> interpuesta por la parte demandante señora **DIANA ALEJANDRA PINZÓN CASTILLO** quien actúa en nombre y representación del **menor J.E.G.P.**, frente a la sentencia proferida el día 19 de agosto 2021<sup>2</sup>, ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, el proceso **VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, promovido por el recurrente en contra del señor **JOSÉ MARÍA RIVERA SERNA**.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

---

<sup>1</sup>Expediente digital archivo de audio "49Sentencia17001310300120190010400\_170013103001\_01(2)" minuto 1:29:28 Recurso de apelación parte demandante. Se presentaron en audiencia los reparos a la sentencia.

<sup>2</sup>Expediente digital archivo de audio "49Sentencia17001310300120190010400\_170013103001\_01(2)"

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup>, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado demandante: Dr. David Rodríguez Giraldo. Correo electrónico: [davidrodriguez.gabogados@gmail.com](mailto:davidrodriguez.gabogados@gmail.com)
- Apoderado demandado: Dr. Alberto Enrique Pava Torres. Correo electrónico: [alenspava@yahoo.es](mailto:alenspava@yahoo.es)

Acreditado lo anterior, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los

---

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

## **NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA**

**Magistrado**

**Firmado Por:**

**Ramon Alfredo Correa Ospina**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 1 Civil Familia**

## **Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e343d28ba5b715134f087c457b27480827c7d4c2890f5188599fa1d67ca8f4  
b**

Documento generado en 17/09/2021 03:21:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**